

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

117 SET. 2008

RESOLUCIÓN NÚMERO

( No - 0 1 9 6 )

"Por la cual se adopta el Código de Ética de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Capítulo III del Decreto Ley 216 de 2003, la Ley 87 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Qué el artículo 7, literal d, del Decreto 3622 del 10 de octubre de 2005, orienta la formación de valores de responsabilidad y vocación de servicio que garanticen el interés general en la administración de lo público y se promueva la publicidad de las actuaciones de los servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1599 del 20 de mayo de 2005, se debe implementar en los organismos y entidades públicas el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005.

Que mediante Resolución No. 0115 del 26 de abril de 2007, se adoptaron los instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en cumplimiento del proceso de implementación de la norma MECI 1000:2005, es pertinente establecer acuerdos, compromisos o protocolos éticos, los cuales se constituyen en elementos de control del componente ambiente de control del Subsistema de Control Estratégico.

Que la política de capacitación de la Unidad de Parques Nacionales Naturales es desarrollada desde la Dirección General, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera con la implementación del esquema de equipos funcionales, definidos como un grupo de funcionarios que se caracterizan por ejercer funciones semejantes para lo cuál requieren desarrollar competencias, destrezas y habilidades similares.

"Por la cual se adopta el Código de Ética de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que el proceso se inició con la definición de diez (10) Equipos Funcionales para la Unidad de Parques Nacionales, que son: Administrador de Parques Nacionales, Profesionales de Áreas, Técnicos de Áreas, Operarios de Áreas, Responsables de Planeación, Almacenistas, Abogados-Contratos y Convenios, Responsables de Nómina, Responsables de Áreas Financieras y Secretarias.

Que durante el 2005 se realizaron diez (10) eventos con los Equipos Funcionales de la Unidad de Parques Nacionales y se dio inicio a un proceso participativo en el que se contextualizó el Modelo de Gestión por Competencias, se realizó un análisis funcional y definición de la misión o propósito principal del equipo, se determinaron tareas y responsabilidades e información referente a cada equipo funcional, se definieron las contribuciones individuales y los conocimientos básicos o esenciales, se obtuvo información de Incidentes críticos junto con las competencias asociadas frente a eventos exitosos y no exitosos así como las habilidades, Competencias Genéricas para la Unidad de Parques y las Competencias Específicas para cada Equipo Funcional y su nivel de desarrollo.

Que durante el 2006 se realizaron cinco (05) eventos de capacitación, cuyo propósito principal fue el desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de las Competencias Especificas para los equipos funcionales de profesionales, técnicos y operarios de áreas de parques y las Competencias Genéricas para los equipos funcionales del nivel técnico y asistencial de las Direcciones Territoriales y nivel central bajo la metodología de "Educación Experiencial", con el fin de afianzar la misión y los objetivos institucionales y optimizar su desempeño y crecimiento profesional.

Que durante el 2007 se desarrollaron seis (06) eventos de Encuentros Territoriales, cuyo propósito principal fue el desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de las competencias genéricas de los funcionarios de las Direcciones Territoriales y áreas del sistema de parques bajo la metodología de "Educación Experiencial".

Que dichos eventos permitieron la integración de los diferentes niveles jerárquicos de cada Dirección Territorial y del nivel central en un solo propósito: Afianzar la misión y los objetivos institucionales y optimizar el desempeño y crecimiento personal y profesional.

Que el nivel de cobertura de los eventos de Equipos Funcionales realizados desde el 2005 han representado el 80% de la planta global de la Unidad de Parques.

Que la metodología utilizada en la implementación del Modelo de Gestión por Competencias bajo el esquema de Equipos Funcionales de la Unidad de Parques Nacionales Naturales se ha fundamentado en un enfoque participativo y en una construcción colectiva dónde la contribución de cada miembro ha sido tenida en cuenta y el trabajo en equipo y el consenso se han convertido en aspectos fundamentales para la definición de las diferentes temáticas que componen el modelo.

Que la información obtenida a través del esquema de Equipos Funcionales, se ha convertido en el eje para la formulación del Plan de Formación y Capacitación Institucional y para la construcción del Código de Ética de la Unidad de Parques.

Que se hace necesario adoptar en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales el Código de Ética, el cual se constituye en una guía de conducta y en un marco de referencia general que orienta el desempeño y el comportamiento cotidiano de sus funcionarios, con el propósito de generar una cultura institucional basada en principios, valores y compromisos éticos.





## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 120

) 01 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 072 DEL 19 DE MAYO DE 2006"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículos 13° numeral14 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 Numeral 4 del Decreto Ley 216 de 2003 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en la Ley 790 de 2002, cambió su denominación a Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-conforme a lo previsto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que lo integran.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, señaló las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales y para los efectos del presente acto administrativo se citan las más relevantes:

- 4. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
  (...)
- 11. Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas. (...)

Que el Decreto 622 de 1977, señala expresamente en el artículo 13 numerales 14 y 16, lo siguiente:

Artículo 13: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del decreto número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que se refiere este decreto, por tanto de conformidad con el objeto señalado en el artículo 3 de este decreto le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones: (...).

- 14.- Prestar servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los respectivos planes maestros para lo cual establecerá las tarifas correspondientes. (...).
- 16.- Establecer las tarifas que regirán en las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para prestación de servicios y venta de productos autorizados. (...).

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 227 del 30 de Agosto de 2005, modificada por la Resolución 072 del 19 de Mayo de 2006, reguló la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a la redes de telecomunicaciones y radiocomunicaciones públicas y privadas que se hallan localizadas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como sobre los bienes fiscales que se encuentran bajo su administración.

Que con el propósito de aclarar la aplicación de los instrumentos desarrollados en la Resolución 072 del 19 de Mayo de 2006, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, procederá a introducir dentro del régimen actual las reformas respectivas, para lo cual,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución 072 del 19 de Mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Como dependencia encargada del manejo y administración de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en desarrollo de sus funciones la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá:

- 1. Autorizar la ubicación, reubicación y reposición de estructuras en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como cobrar al operador o propietario de dichas estructuras por su uso para tal fin.
- 2. Dar en arrendamiento total o parcialmente, los bienes fiscales que tiene a su cargo, para la ubicación, reubicación y reposición de estructuras así como cobrar los cánones respectivos a los operadores o propietarios de dichas estructuras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo quinto de la Resolución 072 del 19 de Mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Programa para la prevención y mitigación de impacto ambientales: Los operadores y propietarios de estructuras que se encuentran ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y que sean beneficiarios del permiso regulado en el presente acto administrativo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir el Plan de Manejo del área protegida y su régimen de uso.
- 2. Cumplir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso e ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 3. Exhibir ante los funcionarios del área nacional protegida el permiso y las autorizaciones de ingreso al área.
- 4. Presentar un Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales que deberá incorporar los siguientes elementos.

### Operación

- -. Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria
- -. Monitoreo de los sistemas de pararrayos.
- -. Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra.
- -. Monitoreo de fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder.
- -. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento.

#### Mantenimiento

- -. Determinación de la periodicidad de mantenimiento.
- -. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento
- -. Acopio de materiales
- -. Transporte de Materiales
- -. Manejo de Cobertura Vegetal
- -. Mantenimiento y demarcación de los senderos que conducen a la estructura

#### Desmantelamiento

- -. Clasificación y evacuación de residuos
- -. Adecuación geomorfológica y paisajística
- -. Revegetalización
- 5. Implementar el plan de prevención y mitigación de impactos ambientales en los términos que para el efecto sean definidos en el permiso respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo noveno de la Resolución 072 del 19 de Mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Otorgamiento o negación de la autorización. La Unidad expedirá el acto administrativo que otorga o niega la autorización para ubicar, reubicar, reponer y operar estructuras en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con base en la información presentada en la respectiva solicitud y en el concepto técnico que emita previamente la Subdirección Técnica de la Unidad, basada en los tipos de uso consignados en el plan de manejo del área.

## **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

ULIA MIRANDA LONDOÑ DIRECTORA GENERAL

Reviso

Nuria Villadiego Medina Subdirectora Administrativa y Financiera Juan Manuel Sabogal Sabogal Coordinador Grupo Jurídico Carlos Mario Tamayo Area Sostenibilidad y Servicios Ambientales Constanza Atuesta Asesora Diracción

Proyecto

Juan Carlos García Santos



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 6 MAR. 2008

No - 0 0 4 6

"Por la cual se adiciona la Resolución No. 0115 del 26 de abril de 2007 mediante la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de las facultades otorgadas por el Capítulo III del Decreto Ley 216 de 2003 y la Ley 87 de 1993.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Directora General de la Unidad de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No.0115 de abril 26 de 2007 adopta los instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a saber: Políticas de Desarrollo Administrativo, Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.

Que el artículo 18 de la ley 489 de 1998, dispone que la supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que la supresión de trámites en la Administración Pública es una política de Estado, que se funda en el principio constitucional de la buena fe, y propende por la cabal aplicación y desarrollo del programa gubernamental denominado "agenda de conectividad", así como el de "intranet interinstitucional".

Que el Congreso de la República expidió la ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" y determinó en su artículo 1 numeral 3 en relación con la información y publicidad de los actos administrativos, que "todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal."

Que conforme a la instrucción impartida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el sentido de desarrollar actividades y estrategias con el fin de implementar la Política Antitrámites y de Atención Efectiva al Ciudadano.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1. Adicionar a la Resolución No.0115 de abril 26 de 2007 un capítulo relativo al Sistema Único de Información de Trámites así:





"Por la cual se adiciona la Resolución No. 0115 del 26 de abril de 2007 mediante la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

#### **CAPITULO III-A**

## SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES

ARTÍCULO 2: ADOPCIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES (SUIT). Adóptese en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales el Sistema Único de Información de Trámites como un instrumento de evaluación y control de gestión.

ARTICULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTITRÁMITES. La implementación de la política antitrámites será liderada por las instancias y perfiles que se determinan a continuación:

Liderazgo. Comité de Instrumentos de Evaluación y Control de Gestión.

Sus funciones serán:

- 1. Aprobar y realizar seguimiento al plan de acción de acuerdo al número de trámites vigentes en la entidad.
- 2. Liderar el proceso de aprobación de los trámites mediante acto administrativo.
- 3. Verificar que las normas relacionadas en la parte normativa de la hoja de vida realmente correspondan al trámite y que no se incluyan requisitos o se exijan documentos como autorizaciones o permisos que no estén previstos por la Ley.
- 4. Enviar para consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública las novedades y los proyectos para los trámites nuevos en la entidad, a través del Secretario del Comité.

**Perfil General.** Conformado por un representante de la Subdirección Técnica, uno del Grupo Jurídico y uno del Área de Sostenibilidad y Servicios Ambientales. Para efectos de la designación, deberá tenerse en cuenta que los representantes de las dependencias y áreas tengan conocimiento en la gestión y ejecución de procesos relacionados con los trámites misionales, que estén dirigidos a los ciudadanos, servidores públicos y empresarios.

Sus funciones serán:

- Realizar un análisis de los trámites de la entidad para identificar cuáles son transversales e involucran a otras entidades del sector o de otros sectores, con el objeto de proceder a su racionalización, simplificación o automatización.
- 2. Definir e implementar un plan de acción de acuerdo al número de trámites vigentes en la entidad, para el levantamiento o revisión de la información contenida en la hoja de vida de los mismos, tendiente a su racionalización, simplificación o automatización.

**Perfil Coordinador.** Coordinador del Grupo Planeación y Seguimiento. Articular a las diferentes instancias responsables de la implementación de la política antitrámites en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas.

**Perfil SUIT.** Coordinador del Grupo Planeación y Seguimiento. Será el responsable de la administración de la información que la entidad reporte en el Sistema Único de Información de Trámites, módulo que permite a los ciudadanos consultar la información relativa a los trámites del Estado Colombiano, a través del Portal del Estado Colombiano -PEC-, <u>www.gobiernoenlinea.gov.co</u>.

Perfil PEC. Responsable del Área de Comunicaciones. Será el responsable de la administración de los contenidos que la entidad reporte en el PEC, relacionados con la información básica de la entidad y eventos de interés público. Sus responsabilidades directas están relacionadas con la actualización de los datos de la entidad en cuanto a nombre, representante legal, dirección teléfono, naturaleza jurídica, Sigla/ Abreviatura, Sito Web URL, Clasificación orgánica, Nivel Sector, Sede, líneas de atención al





10046

DEL

0 6 MAR 200 Hoja No. 3

\*Por la cual se adiciona la Resolución No. 0115 del 26 de abril de 2007 mediante la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

ciudadano, otros sitios Web, sedes, puntos de atención y la clasificación temática de dichos contenidos.

Perfil Conectividad. Conformado por un representante del Grupo de Planeación y Seguimiento, uno del Área de Sistemas y uno del Área de Comunicaciones. Será responsable de definir las necesidades que en materia de plataforma tecnológica requiera la Unidad de Parques para cumplir con exigencias de Gobierno en Línea, así como plantear alternativas para su desarrollo e implementación.

Perfil Seguimiento: Coordinador de Control Interno. Será el responsable de realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del plan de acción definido por el Comité.

ARTÍCULO 5: Los trámites a ser modificados, adoptados o revocados por la Unidad de Parques Nacionales Naturales, deben ser aprobados previamente por el Comité de Instrumentos de Evaluación y Control de Gestión.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente la Resolución No. 0115 de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C, a los

0 6 MAR. 2008

Proyectó: Carolina Urrea Hernández/ Gloria Matilde Torres



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 6 ABR, 2007

Nº 0115

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de las facultades otorgadas por el Capítulo III Decreto Ley 216 de 2003 y la Ley 87 de 1993

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 constitucional dispone que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 343 de la Constitución Nacional establece que la entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.

Que en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, el artículo 6º de la Ley 87 de 1993 dispone que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente y que la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Que el artículo 8º de la Ley 87 de 1993 establece que para la aplicación de un apropiado sistema de control interno, el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.





Que el artículo 21 de la Ley 489 de 1998 dispone que los organismos y entidades de la Administración Pública diseñarán su política de desarrollo administrativo, para lo cual el Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente coordinará y articulará esas políticas a las del respectivo sector y que el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo hará el seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º parágrafo 1º y 3º parágrafo único de la Ley 872 de 2003, la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, siendo éste complementario con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 6º de la Ley 872 de 2003, dispone que cada entidad definirá internamente las dependencias y funcionarios que, de acuerdo con sus competencias, deban desarrollar el Sistema de Gestión de Calidad sin que ello implique alteración de su estructura o tamaño.

Que el Decreto Reglamentario 4110 de 2004, adopta como parte integral de su contenido la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, mediante la cual se determinan las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005

Que el 9 de febrero de 2006 se suscribió el Acta de Compromiso 001 mediante la cual la Directora General y el equipo directivo de la entidad, expresan su compromiso con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno que se adopta para la Unidad de Parques Nacionales, conforme al Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 y se convoca a los demás niveles ocupacionales y, en general, a todos los servidores públicos, a poner en marcha los métodos y procedimientos necesarios para que el Control Interno se convierta en un medio efectivo en el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Que la Oficina de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No. 2006EE8942 de noviembre 9 de 2006, señaló que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales – UAESPNN- con autonomía administrativa y financiera en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, es parte integrante del Sector Central, por lo que según el artículo 2º de la Ley 872 de 2003, está obligada a desarrollar y poner en funcionamiento su Sistema de Gestión de la Calidad, en aras de incrementar la productividad, desarrollar la cultura de mejora continua y enfocar sus servicios a la satisfacción de las necesidades de los clientes, usuarios o beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. Adóptense en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales las Políticas de Desarrollo Administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública bajo los

#### siguientes criterios:

- a. Desarrollo del talento humano Estatal
- b. Gestión de la calidad
- c. Democratización de la administración pública
- d. Moralización y transparencia en la administración pública
- e. Rediseños organizacionales

## CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DE LA NORMA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Adóptese en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales la norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, en el marco del Sistema Gestión de la Calidad creado mediante la Ley 872 de Diciembre 30 de 2003.

El Sistema Gestión de la Calidad de Parques Nacionales estará basado en procesos, de manera que permita organizar al interior sus funciones y actividades, con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios, destinatarios y beneficiarios tanto internos como externos, encaminado hacia la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD. El Sistema de Gestión de Calidad se realizará con la participación activa de cada uno de los empleados públicos, como premisa que garantice su apropiación en el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento. Esto implica un compromiso de todas y cada una de las personas vinculadas a la Unidad de Parques, en el desarrollo de las diferentes acciones que se adelantarán para la implementación de dicho sistema.

### CAPÍTULO III MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 4. ADOPCIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI 1000:2005. Adóptese para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales el Modelo Estándar de Control Interno y su estructura establecida por el Decreto 1599 de mayo 20 de 2005.

ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD. El Modelo Estándar de Control Interno (MECI) se desarrollará con la participación activa de los empleados públicos de la Unidad de Parques, como premisa que garantice su apropiación en el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento. Esto implica un compromiso de todas y cada una de las personas en el desarrollo de las diferentes acciones que se adelantarán para la implementación de dicho modelo.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN. La Alta Dirección debe asegurar que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, estén definidos y comunicados dentro de la Unidad.

El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno al que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, será responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad y de los jefes de cada dependencia, así como de sus funcionarios.



### CAPÍTULO IV COMITÉS

ARTICULO 7. CONFORMACIÓN. El Comité de Evaluación y Control de Gestión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. Director General
- b. Subdirector Administrativo y Financiero
- c. Subdirector Técnico
- d. Coordinador de Planeación y Seguimiento
- e. Coordinador de Control Interno
- f. Coordinador Jurídico
- g. Un representante de los Directores Territoriales designado por el Director General.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Evaluación y Control de Gestión de la Unidad de Parques será presidido por el Director General y, en su ausencia, por el Subdirector Administrativo y Financiero.

La secretaría técnica será ejercida por el Coordinador de Planeación y Seguimiento, con excepción del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en el que actuará como Secretario Técnico el Coordinador de Control Interno.

**ARTICULO 8.** El control y seguimiento de los instrumentos a los que se refiere la presente resolución, será responsabilidad del Comité de Evaluación y Control de Gestión, para lo cual podrá requerir la información que considere necesaria y citar a las reuniones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Evaluación y Control de Gestión:

#### **DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

- a. Elaborar el diagnóstico sobre el estado de las políticas de desarrollo administrativo de la Unidad, a fin de proponer nuevas orientaciones.
- b. Formular propuestas para tener en cuenta en la elaboración del plan sectorial de desarrollo administrativo.
- c. Desagregar las grandes orientaciones de política, definida por el comité sectorial de desarrollo administrativo.
- d. Implementar las políticas de desarrollo administrativo en la Unidad.
- e. Recopilar información para la elaboración y evaluación de los planes institucionales de desarrollo administrativo y de las políticas de desarrollo administrativo adoptadas por el sector

## CALIDAD - MECI

- a. Velar por que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la gestión de la Unidad.
- b. Propender por que se promueva la toma de conciencia de los requisitos de los usuarios, destinatarios, beneficiarios y partes interesadas en todos los niveles de la Entidad.



- c. Procurar que todos los procesos y procedimientos diseñados por la Entidad estén alineados con la política, propósitos y objetivos de los Instrumentos de Gestión y Control adoptados en la presente resolución.
- d. Interactuar permanentemente con las instancias necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de instrumentos de evaluación y control de la gestión en la Unidad.

**Parágrafo.** Las funciones del comité de Evaluación y Control de Gestión en cuanto a Calidad y MECI se realizarán bajo la orientación del Coordinador de Planeación y Seguimiento.

#### SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- a. Recomendar pautas para la determinación, implementación y mejoramiento permanente de los instrumentos de evaluación y control de gestión en cada una de las dependencias que conforman la Unidad, de acuerdo con las normas vigentes, y según la naturaleza y características de cada una de ellas.
- Coordinar la revisión y racionalización de los procesos, trámites y procedimientos establecidos, a fin de orientarlos hacia el logro de la misión institucional y fines del Estado en general.
- c. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Unidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
- d. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de los procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
- e. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Unidad.
- f. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Unidad.
- g. Coordinar con las dependencias de la entidad, el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
- h. Crear un ámbito de reflexión e intercambio de experiencias, que permita conocer las amenazas, debilidades, fortalezas y oportunidades del sistema de Control Interno, en sus procesos de determinación, implantación, evaluación y mejoramiento al interior de la Unidad.
- Retroalimentarse de los resultados obtenidos de las evaluaciones del cumplimiento de los planes, metas, objetivos, sistemas de información y sistema de control de las diferentes dependencias que conforman la Unidad.
- j. Proponer modificaciones de normas, procesos y procedimientos para lograr mayor productividad de la Oficina de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El comité de Evaluación y Control de Gestión se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos veces al año o cuando el Secretario Técnico lo convoque.

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: La presente resolución será aplicable a todas las áreas organizacionales de Entidad y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por los cuales se adopten los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes.





ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0217 de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

Luis Alberto Ortiz
Juan Manuel Sabogal
Nuria Consuelo Villadiego

2 6 ABR. 2007

IULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Proyectó: Gloria Matilde Torres Cruz/ Carolina Urrea Hernández Revista Andrés Felipe García

Scanned by CamScanner